



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00279-00

Para todos los efectos téngase en cuenta las manifestaciones¹ que en el término de traslado realizó el apoderado de la parte demandante respecto del dictamen aportado al trámite por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 058 hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

¹ Folio 579



579

Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL
Especializado en Derecho Penal y Criminología

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
E.S.D

REF.: 110013103036-2019-00279-00.

Proceso Verbal de indemnización de perjuicios de Nancy Rincón Tami,
contra Nestle Purina PetCare de Colombia S.A.

CLAUDIO A. TOBO PUENTES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho y encontrándome dentro del término me permito hacer las siguientes manifestaciones:

Frente a la controversia 1.- No comparto el criterio que se trata de un desarrollo caulitativo, es evidente que de éste se llega fácilmente al cuantitativo, como efectivamente se hizo.

Frente a la controversia 2.- Considero que el daño emergente que se anexo al Despacho corresponde a la realidad. No comparto el criterio de controversia.

Frente a la controversia 3.- El valor de COP 870.343.967 millones es el que corresponde a la reclamación. No hay duda.

Frente a la Controversia 4.- No estoy de acuerdo con el argumento de carencia de análisis técnico y soportes en liquidación de perjuicios extrapatrimoniales. Lo dejo al sano juicio de la juez

Considero que el peritazgo presentado en su momento por la parte actora cumple los requisitos de las indemnizaciones previamente concebidas y me remita para tales efectos a dicho dictamen, dentro del marco de la sana razón, juicio y sindéresis de la señora juez.

Atentamente,

CLAUDIO A. TOBO PUENTES
C.C. No. 1.098.253 de Nobsa (Boy)
T.P. No. 43.759 del C.S de la J

20/10/2020

Correo: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

OBJECION DICTAMEN PROCESO VERBAL N°2019-00279

Flor Alba Floralba Tobo Correa <floralbatobo@hotmail.com>

Lun 19/10/2020 10:07 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; director.srm@gmail.com <director.srm@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (328 KB)

JUZGADO 36 CCTO OBJECION DICTAMEN PURINA.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito, enviar objeción al dictamen pericial dentro del proceso N° 2019-00279

Cordialmente,

Claudio Tobo Puentes

Enviado desde Correo para Windows 10



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Atencionalmente, informo de lo siguiente:

- 1. Se cumplió con el término en tiempo
- 2. No se presentó al auto anterior
- 3. La demanda se presentó dentro del término de interposición
- 4. Venció el término para la interposición de Reconvención
- 5. Venció el término de comparencia en el auto anterior. La(s) parte(s) da prokuración en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados. No compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó a favor solicito para resolver
- 10. Otro objeción dictamen

Fecha: 22 OCT 2020

Secretaría (e)